



Municipalidad Provincial del Callao

Decreto de Alcaldía N° 000007

Callao, 07 JUL. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en sus artículos 194° y 195° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en su artículo 81° numerales 81.1.1 y 81.1.3 que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial y normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, asimismo la Ley Orgánica acotada, señala en su artículo 20° inciso 1, que es atribución del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17° señala que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito dentro de su jurisdicción;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2009, se modifican diversos artículos del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, aprobándose además el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito – el mismo que entrará en vigencia el 21 de julio de 2009;

Que, asimismo, el artículo 6 numeral 6.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que las Municipalidades Provinciales deberán adecuar sus disposiciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, la Gerencia General de Transporte Urbano mediante Informe N° 099-2009-MPC-GGTU, señala que el nuevo Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, próximo a entrar en vigencia establece en su artículo 162° y siguientes los límites máximos de velocidad en las vías públicas, aplicables a los desplazamientos de vehículos;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, viene llevando a cabo la modernización de los sistemas electrónicos de tránsito, a través de la realización de estudios técnicos e instalación de equipamientos electrónicos de monitoreo de flujo vehicular, fijando límites de velocidad diferente a los establecidos en el artículo 162 del nuevo Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; cuya observancia por parte de los conductores ha logrado disminuir o desaparecer en algunos casos, los accidentes de tránsito que en su oportunidad fueron materia de análisis por la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el nuevo Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en su artículo 167° mantiene la atribución de la autoridad competente de establecer en casos específicos otros límites de velocidad a los señalados por el artículo 162°, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como de la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización;

Que, los límites máximos de velocidad establecidos por los Decretos de Alcaldía N° 000006-2008, Decreto de Alcaldía N° 000005-2008, Decreto de Alcaldía N° 000037-2007, Decreto de Alcaldía N° 000038-2007 y Decreto de Alcaldía N° 000032-2007, se fundamentan en las consideraciones señaladas en el considerando precedente, razón por la cual deben continuar rigiendo con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública;





Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los límites máximos de velocidad en las siguientes vías y tramos de la vía, conforme a lo siguiente:

- Av. La Marina en 60 km/h, con excepción de la cuadra 11 que se fija en 45 km/h.
- Av. Venezuela en 60 km/h, con excepción de la cuadra 21 que se fija en 45 km/h.
- Av. Oscar R. Benavides (ex. Av. Colonial) en 60 km/h, con excepción de la cuadra 51 que se fija en 45 km/h.
- Av. Elmer Faucett en 60 km/h, con excepción del tramo comprendido por la vía expresa que se fija en 80 km/h.
- Av. Guardia Chalaca en 60 km/h.
- Av. Canta Callao en 60 km/h.
- Av. Tomás Valles en 60 km/h.
- Av. Pacasmayo en 60 km/h.
- Av. Morales Duarez en 60 km/h, con excepción del tramo comprendido entre la Av. Faucett y el límite provincial que se fija en 55 km/h.
- Av. Néstor Gambetta en 55 km/h, con excepción del tramo comprendido desde el Río Chillón hasta la subida de la Pampilla que se fija en 80 km/h.
- Av. Japón (ex Av. Bertello) en 55 km/h.
- Av. Prolongación Perú en 55 km/h.
- Av. Sáenz Peña en 35 km/h.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites máximos de velocidad correspondiente a las avenidas, calles y jirones no comprendidos expresamente en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía, se aprueban conforme a lo siguiente:

- En avenidas: 60 km/h
- En calles : 40 km/h
- En jirones : 40 km/h

ARTÍCULO TERCERO.- Los límites máximos de velocidad correspondiente a tramos de la vía en las que existan colegios y/o hospitales, se aprueban conforme a lo siguiente:

- Zona Escolar: 30 km/h que se extiende 50 mts. a los lados de los lugares de acceso al local
- Zona de Hospital: 30 km/h que se extiende 50 mts. a los lados de los lugares de acceso al local.

ARTÍCULO CUARTO.- El control de los límites máximos de velocidad se realizará mediante el uso de equipos electrónicos de lectura; para cuyo efecto la Gerencia General de Transporte Urbano, deberá velar que el punto de control cuente con la señalización vertical reglamentaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Ratifíquese los Decretos de Alcaldía N° 00006-2008, Decreto de Alcaldía N° 000005-2008, Decreto de Alcaldía N° 000032-2007, Decreto de Alcaldía N° 000037-2007 y el Decreto de Alcaldía N° 000036-2007, los que continuarán rigiendo conforme a sus propios términos.

ARTÍCULO SEXTO.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 000012-2000 de fecha 28.06.2000 y toda norma que se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Gerencia General de Transporte Urbano queda facultada a expedir todas las normas técnicas y disposiciones complementarias que se requieran para la implementación del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 21 de julio de 2009.

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao